

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE CONSEJO PROFESIONAL DE BIOLOGÍA.

1. DISPOSICIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1581 DE 2012 PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

A través de la Ley 1581 de 2012, el legislador desarrolla el derecho constitucional a conocer, actualizar y rectificar la información recogida en las bases de datos, además de los derechos, libertades y garantías a la intimidad y derecho a la información referidos en los artículos 15 y 20 de la Constitución; reglamentada de forma parcial en el Título II, Capítulo 25 del Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

La citada disposición tiene aplicación a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por parte de entidades públicas o privadas; considerando el modo de conservación de una base de datos, se puede distinguir entre bases de datos automatizadas y bases de datos manuales o archivos.

Las bases de datos automatizadas son aquellas que se almacenan y administran con la ayuda de herramientas informáticas; por otra parte, las bases de datos manuales o archivos son aquellas cuya información se encuentra organizada y almacenada de manera física, como las fichas de pedidos a proveedores que contengan información personal relativa al proveedor, como nombre, identificación, números de teléfono, correo electrónico, entre otros

2. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION.

El Consejo Profesional de Biología, De conformidad con lo estipulado en la Ley 22 de 1984 y su Decreto Reglamentario 2531 de 1986, el Consejo Profesional de Biología es un órgano sui generis de creación legal, de naturaleza pública, en el sentido de manejar y administrar recursos públicos y naturaleza privada en cuanto a su manejo administrativo se refiere, con personería jurídica y de conformación mixta que ejerce las funciones administrativas permanentes de inspección y vigilancia de la profesión de Biólogo.

Dirección:	Edificio Panorama (Parque Central Bavaria) Bogotá – Colombia Calle 31 No. 13A - 51 Oficina 105
Teléfono:	3564700
Correo electrónico:	contacto@consejoprofesionaldebiologia.gov.co
Canal de servicio:	https://consejoprofesionaldebiologia.gov.co

3. DEFINICIONES

En la Ley 1581 de 2012, fue definido el término dato personal que connota cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, como el nombre, la edad, el sexo, el estado civil, el domicilio, entre otros. Estos

datos pueden almacenarse en cualquier soporte físico o electrónico y ser tratados de forma manual o automatizada.

A su vez, con la Ley 1266 de 2008, fueron definidos los siguientes tipos de datos de carácter personal:

- a) **Dato privado:** Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el Titular.
- b) **Dato semiprivado:** Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su Titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios a que se refiere el Título IV” de la Ley 1266.
- c) **Dato público:** Es el dato calificado como tal según los mandatos de la Ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados”, de conformidad con la Ley 1266 de 2008. “Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas.

Concordante a ello, a través de la Ley 1581 de 2012 se establecieron las siguientes categorías especiales de datos personales:

- d) **Datos sensibles:** Son aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.
- e) **Datos personales de los niños, niñas y adolescentes:** Se debe tener en cuenta que aunque la Ley 1581 de 2012 prohíbe el tratamiento de los datos personales de los niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos que por su naturaleza son públicos, la Corte Constitucional precisó que independientemente de la naturaleza del dato, se puede realizar el tratamiento de éstos “siempre y cuando el fin que se persiga con dicho tratamiento responda al interés superior de los niños, niñas y adolescentes y se asegure sin excepción alguna el respeto a sus derechos prevalentes”.

En la citada disposición normativa, se define:

- a) **Administrador de base de datos personales:** Funcionario o Encargado que tiene a cargo y realiza tratamiento a una o más bases de datos que tiene información personal.
- b) **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales.
- c) **Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

- d) **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.
- e) **Responsable de Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.
- f) **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
- g) **Transferencia:** La transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es responsable del tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.
- h) **Transmisión:** Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el encargado por cuenta del responsable.

4. PRINCIPIOS

El Consejo Profesional de Biología en calidad de responsable de la información aplicara los principios incluidos en la Ley 1581 de 2012, en procura de garantizar el tratamiento de los datos personales a su cargo, relacionados así:

4.1 Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El tratamiento de datos es una actividad reglada, la cual deberá estar sujeta a las disposiciones legales vigentes y aplicables rigen el tema.

4.2 Principio de finalidad: La actividad del tratamiento de datos personales que realice el Consejo Profesional de Biología, obedecerá a una finalidad prevista en este documento acorde con la Constitución y las disposiciones normativas que rigen la materia; la cual deberá ser informada al respectivo titular de los datos personales.

4.3 Principio de libertad: El tratamiento de los datos personales sólo puede realizarse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal, estatutario, o judicial que releve el consentimiento.

4.4 Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento de datos personales debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

4.5 Principio de transparencia: En el tratamiento de datos personales, del Consejo Profesional de Biología garantizará al Titular su derecho de obtener en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de cualquier tipo de información o dato personal que sea de su interés o titularidad.

4.6 Principio de acceso y circulación restringida: El tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la ley. Los datos

personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o terceros autorizados conforme a la ley.

4.7 Principio de seguridad: La información sujeta a tratamiento del Consejo Profesional de Biología, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

4.8 Principio de confidencialidad: Todas las personas que en el Consejo Profesional de Biología administren, manejen, actualicen o tengan acceso a informaciones de cualquier tipo que se encuentre en Bases de Datos, están obligadas a garantizar la reserva de la información, por lo que se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelar a terceros, toda la información que llegaren a conocer en la ejecución y ejercicio de sus funciones; salvo cuando se trate de actividades autorizadas expresamente por la ley de protección de datos. Esta obligación persiste y se mantendrá inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento.

5. FINALIDADES Y TRATAMIENTO AL CUAL SERÁN SOMETIDOS LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales que el Consejo Profesional de Biología recolecte, recaude, almacene, use, circule, suprima, procese, compile, intercambie con entidades públicas, actualice y disponga, serán utilizados para alguna de las siguientes finalidades:

- a. Cumplir con la normatividad legal vigente colombiana que dicte disposiciones para la protección de datos personales
- b. Acoger la ley de protección de datos personales
- c. En relación con las funciones misionales del Consejo Profesional de Biología consagrados en la ley 22 de 1984, como lo son:
 - a) Dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento,; b) Expedir la matrícula a los profesionales que llenen los requisitos y llevar el registro correspondiente) Fijar los derechos de expedición de la matrícula profesional y el modo de inversión de lo que por ese concepto se recaude) Proponer al Congreso Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, la expedición de la Ley sobre ética profesional; e) Velar por el cumplimiento de esta Ley y de las normas de ética profesional con el objeto de mejorar y engrandecer la profesión de la Biología; f) Cancelar o suspender la matrícula profesional cuando se demuestre que fue otorgada a quien no llena los requisitos para obtenerla o a quien incurra en faltas contra la ética profesional, de acuerdo con la reglamentación que al respecto se expida; g) Colaborar con las autoridades universitarias y profesionales en el estudio de los requerimientos académicos, conducentes a una óptima formación de los Biólogos en Colombia; h) A propuesta del ICFES servir de cuerpo consultivo en lo relacionado con los criterios y normas para otorgar y aceptar títulos de las modalidades educativas Intermedia Profesional y Tecnológica, en el campo de la Biología; i) Las demás que señalen los reglamentos elaborados en concordancia con esta Ley; e) Velar por el cumplimiento de esta Ley y de las normas de ética profesional con el objeto de mejorar y engrandecer la profesión de la Biología; f) Cancelar o suspender la matrícula profesional cuando se demuestre que fue otorgada a quien no llena los requisitos para obtenerla o a

quien incurra en faltas contra la ética profesional, de acuerdo con la reglamentación que al respecto se expida; g) Colaborar con las autoridades universitarias y profesionales en el estudio de los requerimientos académicos, conducentes a una óptima formación de los Biólogos en Colombia; h) A propuesta del ICFES servir de cuerpo consultivo en lo relacionado con los criterios y normas para otorgar y aceptar títulos de las modalidades educativas Intermedia Profesional y Tecnológica, en el campo de la Biología; i) Las demás que señalen los reglamentos elaborados en concordancia con esta Ley.

Así mismo, la Entidad se exonera de requerir autorización previa, expresa e informada de su Titular, en consonancia con el literal a) artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, en el ejercicio propio de sus funciones legales. Sin embargo, cuando no corresponda a sus funciones deberá obtener la autorización por medio de un documento físico, electrónico, mensaje de datos, Internet, sitio web, o también de manera verbal o telefónica o en cualquier otro formato que permita su posterior consulta a fin de constatar de forma inequívoca que sin el consentimiento del titular los datos nunca hubieran sido capturados y almacenados en medios electrónicos o físicos.

6. DEBERES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

- a) El dato personal sometido a tratamiento deberá ser veraz, completo, exacto, actualizado, comprobable y comprensible. El Consejo Profesional de Biología garantizará al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho. Al igual que mantendrá la información bajo estas características siempre y cuando el titular informe oportunamente sus novedades.
- b) Los datos personales solo serán tratados por aquellos funcionarios y contratistas del Consejo Profesional de Biología que cuenten con el permiso para ello, o quienes dentro de sus funciones tengan a cargo la realización de tales actividades o por los encargados. Para tal efecto, conservara copia de la respectiva autorización.
- c) Todo dato personal que no sea dato público se tratará por el Consejo Profesional de Biología como confidencial, aun cuando la relación contractual o el vínculo entre el titular del dato personal y el Consejo Profesional de Biología haya finalizado.
- d) El Consejo Profesional de Biología podrá intercambiar información de datos personales con autoridades gubernamentales o públicas, tales como autoridades administrativas, de impuestos, organismos de investigación y autoridades judiciales, cuando la soliciten en ejercicio de sus funciones
- e) Cuando finalice alguna de las labores de tratamiento de datos personales por los servidores, contratistas o encargados del tratamiento, y aun después de finalizado su vínculo o relación contractual con el Consejo Profesional de Biología, éstos están obligados a mantener la reserva de la información de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.

1. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS DE LA INFORMACIÓN

- 1.1 Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente al Consejo Profesional de Biología como Responsable y Encargado del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer entre otros ante datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
- 1.2 Ser informado del uso y tratamiento dado a sus datos personales, previa solicitud elevada a través de los canales de servicio.
- 1.3 Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

1.4 Revocar la autorización, solicitar la supresión y/o eliminación del dato personal cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado ha incurrido en conductas contrarias a la Ley 1581 de 2012 y a la Constitución.

2. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LOS DATOS DE LA INFORMACIÓN

El Tratamiento de datos requiere la autorización previa, expresa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida en documento físico o electrónico que pueda ser objeto de consulta y verificación posterior, salvo de las causales de exoneración previstas en la ley.

3. ATENCION A RECLAMOS.

Para realizar peticiones, consultas o reclamos Los titulares o sus causahabientes, representantes o autorizados, y las entidades públicas pueden utilizar los siguientes canales de información: contacto@consejoprofesionaldebiologia.gov.co o dirigirse a la dirección Calle 31 No. 13A - 51 Oficina 105 en la ciudad Bogotá, con el fin de ejercer los derechos a conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos o revocar la autorización otorgada.

4. SEGURIDAD DE LA INFORMACION

El Consejo Profesional de Biología garantiza el uso de medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para otorgar seguridad a los datos personales y demás información sujeta a tratamiento, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.